

Entre la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio en Adolfo Alsina 1609 2º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Vicepresidente Primero en ejercicio de la Presidencia ingeniero Sergio Vacca, en adelante **ADIMRA**, por una parte; y el **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA** con domicilio en Bartolomé Mitre 326, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por su Presidenta licenciada Mercedes Marcó del Pont, en adelante **BNA**, por la otra; convienen en celebrar el presente Convénio Marco de Cooperación, que se registrá por las siguientes cláusulas:

Primera: En este acto, las partes manifiestan su voluntad de colaboración recíproca para fortalecer la competitividad de las industrias metalmecánicas, electromecánicas y electrónicas representadas por **ADIMRA**, favoreciendo la producción local, las exportaciones, el empleo y la inversión.

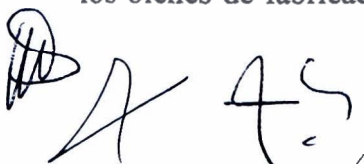
Segunda: A los fines del presente convenio **ADIMRA** juntamente con sus Cámaras Sectoriales y Regionales compromete la elaboración de los lineamientos estratégicos para las principales cadenas de producción del sector, identificando metas y objetivos sobre las siguientes materias:

- Competitividad de la producción nacional, refiriendo las acciones destinadas a su mejora sostenida;
- Integración y articulación de la cadena de producción, propiciando el desarrollo de la industria electro-metalmecánica y la asociatividad productiva;
- Mercados objetivos de exportación y debilidades presentes para afianzar la participación de la producción argentina en los mismos, mencionando las necesidades de financiamiento existentes;
- Mejoramiento del saldo de la balanza comercial sectorial;

A los efectos de elaborar dichos lineamientos estratégicos, en el término de treinta días hábiles, **ADIMRA** presentará ante el **BNA** el cronograma de actividades a desarrollar y las fechas previstas para su concreción.

Tercera: Por su parte, el **BNA** asistirá financieramente a las empresas que forman parte del sector del siguiente modo:

- Otorgará la financiación de los proyectos de inversión que incidan positivamente sobre los lineamientos estratégicos mencionados en la cláusula segunda, conforme las condiciones normativas del Banco; propiciando la participación de las firmas que conforman el Grupo **BNA** para la asistencia financiera integral de las empresas involucradas.
- Establecerá una línea de crédito destinada a financiar a los compradores del exterior de los bienes de fabricación local, a través de las filiales del propio **BNA** o mediante sus



bancos corresponsales. Esta línea se asignará por país en función de los mercados objetivo.

- En función de las condiciones que impone la presente coyuntura financiera internacional, el **BNA** suspende el financiamiento de la importación de bienes de capital, salvo el caso de inexistencia de producción nacional. A su vez, la tasa de interés por la financiación a los compradores locales de los bienes fabricados localmente será dos puntos porcentuales anuales inferior a la que se aplicará para el caso de los productos importados para los que no exista producción nacional.

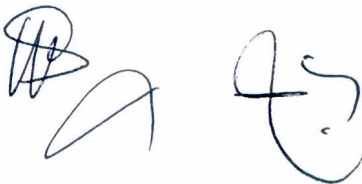
El **BNA** se reserva el derecho de analizar las solicitudes de crédito y decidir su otorgamiento o rechazo dentro de la normativa que regula su actuación, quedando las asistencias financieras limitadas al mantenimiento de las actuales condiciones del mercado financiero o a las capacidades prestables del **BNA**.

Cuarta: Para la ejecución de las acciones enmarcadas en el presente convenio las partes acuerdan conformar un Grupo de Trabajo con la participación del Programa de Apoyo del Comercio Exterior, que funciona en el ámbito de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, la Secretaría de Industria, Comercio y la Pequeña y Mediana Empresa, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, **ADIMRA**, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOM) y el **BNA**. Dicho Grupo de Trabajo tendrá a su consideración los lineamientos estratégicos comprometidos en la cláusula segunda, podrá elaborar a los efectos del presente convenio estudios de mercado internacional, organizar rondas de negocio en los países definidos como mercados objetivo -en particular en aquéllos que pertenezcan a la ALADI- y sugerir la línea de crédito correspondiente. El **BNA** limitará su accionar al financiamiento detallado en la cláusula tercera del presente acuerdo.

Quinta: A los efectos del presente Convenio, **ADIMRA** se compromete a realizar un seguimiento trimestral de la performance comercial en los distintos mercados objetivo, presentando los resultados correspondientes al Grupo de Trabajo, el cual revisará en base a ello las metas y objetivos de los lineamientos estratégicos, así como la asignación de la línea de crédito por país.

Sexta: A fin de determinar la condición de “fabricación nacional” de los bienes de capital y demás productos involucrados en el presente Convenio, así como en lo referido a todas aquellas líneas de financiamiento en las que el **BNA** requiera la inexistencia de fabricación nacional, **ADIMRA** se constituirá como entidad certificadora, conforme a su extensa representatividad y su conocimiento de las empresas del sector.

Séptima: A los efectos de la cláusula primera, **ADIMRA** se compromete a realizar los esfuerzos conducentes a preservar los niveles de empleo existentes a la fecha de suscripción del presente Convenio por el término de un año, exhortando la implementación de mecanismos institucionales que permitan preservar el empleo ante situaciones de crisis.



Octava: El presente Convenio Marco tendrá vigencia a partir del día siguiente a su firma por las autoridades competentes por el término de tres años y podrá prorrogarse automáticamente, de no mediar comunicación fehaciente en contrario proveniente de alguna de las partes, con una anterioridad de sesenta (60) días antes de su vencimiento. El Convenio Marco podrá ser denunciado fehacientemente por cualquiera de las partes con preaviso de seis meses. En caso de que las empresas beneficiarias disminuyan los niveles de empleo, el BNA podrá dar por caídas las líneas de asistencia financiera referidas en este Convenio.

Novena: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio Marco y de las actas complementarias que se firmaren, las partes constituyen como domicilios especiales para cada una de las partes los indicados en el encabezamiento del mismo, sometiéndose a la jurisdicción de la Justicia Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A los dos días del mes de diciembre del año dos mil ocho, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned to the left of the text.